

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: AMBROCIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y FOGASAN S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 680013103011 2019 00298 00

*CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor informando sobre medida de embargo de dineros y poder radicado por uno de los demandantes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 29 de abril del 2022.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2019-00298-00

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. y por encontrarlo procedente, el Despacho **TOMA NOTA** del embargo y retención de los dineros que llegare a recibir el demandante AMBROCIO BAZÁN ACHURY (C.C. 91.215.915) dentro del presente proceso como consecuencia de una eventual sentencia que ordene el pago de suma de dinero alguna a su favor, hasta una cuantía máxima de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$2.260.000.000)**.

El embargo queda registrado para el siguiente proceso:

DESPACHO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	680013103 012 2017 00113 01
DEMANDANTE	PETRÓLEOS DEL MILENIO C.I. S.A.S. (NIT. 819.001.667-8)
DEMANDADO	AMBROCIO BAZÁN ACHURY (C.C. 91.215.915)

Líbrese el oficio correspondiente comunicando lo aquí decidido y advirtiendo al Juzgado que a la fecha no se encuentra perfeccionada ninguna medida cautelar en el presente proceso y que el mismo se encuentra todavía en etapa de notificaciones.

De otro lado, encuentra el Despacho que AMBROCIO BAZÁN ACHURY otorgó poder a JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY para que lo represente en este proceso. Sin embargo, en la referencia del mismo, las partes del proceso para el cual otorgó el poder no corresponden con las de este trámite y por ende, no es posible reconocerle personería a su abogada.

Asimismo, la demandante JUANA YOLANDA no ha hecho manifestación alguna frente al ejercicio del poder ni a la constitución de apoderado judicial que la represente a ella.

En consecuencia, en vista de que a la fecha los demandantes AMBROCIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY todavía carecen de apoderado judicial y es necesario que lo constituyan a efectos de continuar con el trámite de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se les **REQUIERE** por segunda vez para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, constituyan apoderado judicial para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: AMBROCIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y FOGASAN S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 680013103011 2019 00298 00

Por Secretaría, OFÍCIESE a los demandantes a fin de ponerles en conocimiento lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 033 del 11 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**579f0ead6c80add76adda2f039f0e5b62d383985d9442383460b6587ee28
5d86**

Documento generado en 10/05/2022 09:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>